ABECÉ "PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, AFILIACIÓN Y TRASLADO DE COMUNIDADES INDÍGENAS"

El presente documento ha sido preparado por la Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS y Subdirección de Metodologías e Instrumentos de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) y no debe ser utilizado para cualquier fin distinto a servir como material informativo. Asimismo, busca orientar a las Empresas Promotoras de Salud del régimen Subsidiado, incluyendo las indígenas, las Secretarías y Direcciones Departamentales y Distritales de Salud y Prestadores de Servicios de Salud privados, públicos y mixtos. El mismo, no constituye un concepto, interpretación, o alcance de las normas, en él contenidas.

Julio 2023, Versión 1

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

Contenido

1. ¿Quién tiene la responsabilidad de identificar a la población indígena que no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud? 4

2. ¿Cómo se realiza la identificación de la población indígena? 4

3. ¿Qué entidad debe aplicar la encuesta SISBEN a la población indígena en caso de que esta lo requiera? 5

4. ¿Cómo se realiza la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las comunidades indígenas? 5

5. ¿Pueden las entidades territoriales realizar la afiliación de oficio a un integrante de las comunidades indígenas identificado como no afiliado? 6

6. ¿Desde qué momento la EPS tiene la obligación de la atención de la población indígena? 6

7. ¿Si un integrante de la comunidad indígena no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, quien es responsable de la atención en salud? 7

8. ¿Cómo se solicitan los traslados de las comunidades indígenas? 7

9. ¿Qué debe hacer la EPS que recibe la solicitud del traslado colectivo de la comunidad indígena? 8

10. ¿Cómo se realiza la asignación de afiliados de las comunidades indígenas cuando la EPS se encuentra en una liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o de la autorización o intervención forzosa administrativa para liquidar? 9

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

11. ¿Qué entidades son responsables de realizar el seguimiento al aseguramiento y traslados de las comunidades indígenas? 10

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +57 601 744 2000 • Bogotá D.C.
www.supersalud.gov.co

Estamos certificados

A continuación, encontrará las respuestas a preguntas relacionadas con el proceso de identificación, afiliación y traslado de comunidades indígenas.

1. ¿Quién tiene la responsabilidad de identificar a la población indígena que no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud?

Es responsabilidad de las comunidades indígenas elaborar y actualizar los Listados Censales de sus integrantes. La entidad territorial debe prestar asistencia técnica y orientación respecto al asunto, así como, consolidar, verificar y reportar dichos listados, de conformidad con las normas vigentes - Decreto 780 de 2016, Resolución 1838 de 2019 y Circular No. 016 de 2011.

2. ¿Cómo se realiza la identificación de la población indígena?

- La identificación de la población indígena se hace a través de los “Listados Censales”. No obstante, cuando las autoridades tradicionales y legítimas lo soliciten podrá aplicarse la encuesta SISBEN, sin que ello límite su derecho al acceso a los servicios de salud, primando siempre su condición de comunidad indígena.

- La población indígena identificada a través del Listado Censal debe coincidir con la población indígena certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

- En caso de no coincidir, la autoridad municipal lo verificará y validará de manera conjunta con la autoridad tradicional para efectos del registro

individual en la base de datos de beneficiarios y afiliados del Régimen Subsidiado de Salud.

3. ¿Qué entidad debe aplicar la encuesta SISBEN a la población indígena en caso de que esta lo requiera?

Las entidades territoriales municipales y distritales serán las responsables de la aplicación de la encuesta SISBEN a las comunidades indígenas que lo requieran. En el caso de las áreas no municipalizadas de Amazonas, Guainía y Vaupés serán los departamentos quienes apliquen dicha encuesta.

4. ¿Cómo se realiza la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las comunidades indígenas?

Las comunidades indígenas podrán afiliarse al Régimen Subsidiado de manera colectiva y preferencialmente a una EPS-I. Para su afiliación se debe tener en cuenta:

a) La máxima autoridad indígena entregará el Listado Censal actualizado de la población al ente territorial, con el fin de que se verifique y se depure con la base de datos del municipio.

b) La entidad territorial debe entregar a la comunidad el Listado Censal con las personas que efectivamente no se encuentran afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

c) La comunidad indígena elige la EPS a la cual quieren afiliarse, la EPS debe estar habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud para operar en el territorio y debe estar inscrita en el municipio.

d) Ante la EPS, se debe presentar el Acta de la Asamblea Comunitaria donde se expresa la voluntad de la comunidad indígena de ser afiliada en dicha entidad, junto con el Listado Censal de la población a afiliar. El Acta de la Asamblea tendrá el carácter de Acto Público, debiendo en consecuencia ser aceptada por el alcalde respectivo y la EPS.

e) La EPS entregará la Carta de Derechos y la Carta de Desempeño e informará sobre la red prestadora de servicios de salud, para que cuando el afiliado acuda pueda ser atendido. Adicionalmente enviará la información de la afiliación a la entidad territorial.

5. ¿Pueden las entidades territoriales realizar la afiliación de oficio a un integrante de las comunidades indígenas identificado como no afiliado?

Si. En el caso de que la persona requiera servicios de urgencias y el prestador, por algún motivo no pueda realizar la afiliación de oficio, la realizará la entidad territorial.

6. ¿Desde qué momento la EPS tiene la obligación de la atención de la población indígena?

Una vez la Autoridad Indígena entregue el Acta de la Asamblea Comunitaria y el Listado Censal, la EPS garantizará la prestación de servicios de salud de manera inmediata.

7. ¿Si un integrante de la comunidad indígena no se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, quien es responsable de la atención en salud?

La entidad territorial deberá realizar la afiliación de oficio de los integrantes de la comunidad indígena no afiliados, sin embargo, cuando se trate de atención en salud por servicios de urgencias, el prestador realizará la afiliación a través de este mecanismo, a partir de la cual, la EPS debe garantizar el acceso a la prestación de los servicios de salud.

8. ¿Cómo se solicitan los traslados de las comunidades indígenas?

La Máxima Autoridad Indígena presentará el Acta de la Asamblea Comunitaria ante la EPS a la cual desean trasladarse donde se exprese la voluntad del traslado y el Listado Censal que tendrán el carácter de Acto Público.

El artículo 17 de la Ley 691 de 2001 establece la libre escogencia de la EPS para afiliación y traslados de las comunidades indígenas: "…*Cada comunidad indígena, por el procedimiento que ella determine, y en acta suscrita por las autoridades propias, seleccionará la institución administradora de los recursos del sistema subsidiado, a la cual deberá afiliarse o trasladarse la totalidad de los miembros de la respectiva comunidad.*

Cualquier hecho conducta manifiesta orientada a distorsionar la voluntad de la comunidad, para la afiliación o el traslado de que trata el presente artículo, invalidará el contrato respectivo y en este evento se contará con 45 días hábiles para el traslado..."

"*Cuando se demuestre incumplimiento de las Obligaciones de las EPS, el indígena individualmente considerado o la comunidad, podrán revocar su voluntad de afiliación manifestando en cualquier momento su intención de traslado ante la entidad territorial responsable de la operación del régimen subsidiado quien adelantara la investigación correspondiente en un tiempo no mayor a 60 días calendario a fin de establecer si hubo incumplimiento por parte de la EPS, en caso de comprobarse el incumplimiento sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, la entidad territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado notificará esta decisión al afiliado, a la EPS a la cual pertenece y a la Superintendencia Nacional de Salud para las acciones de vigilancia y control a que haya lugar.*

Realizado el procedimiento anterior el afiliado dentro de los 10 días calendario siguiente a la notificación de que trata el inciso anterior tramitará ante la EPS seleccionada su novedad de traslado, para lo cual se debe allegar a la EPS copia de la decisión de la entidad territorial donde autoriza el traslado el cual se hará efectivo desde el momento en que se radique el documento de autorización." (Circular Externa 016 de 2011 - MSPS).

9. ¿Qué debe hacer la EPS que recibe la solicitud del traslado colectivo de la comunidad indígena?

- La EPS deberá verificar en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que las personas que se encuentran en el Listado Censal se encuentren afiliadas a una EPS y que hayan cumplido con el año de afiliación a esta.

- Si se cumple con estos requisitos, la EPS procederá a informarle sus derechos y deberes, entregará la Carta de Derechos, la Carta de Desempeño

e informará sobre la red prestadora de servicios de salud, para que cuando el afiliado acuda pueda ser atendido.

- Enviar la información del traslado a la entidad territorial.

- Ingresar estos afiliados a la BDUA de conformidad con los tiempos establecidos en la normatividad vigente para el asunto.

10. ¿Cómo se realiza la asignación de afiliados de las comunidades indígenas cuando la EPS se encuentra en una liquidación voluntaria, revocatoria de la habilitación o de la autorización o intervención forzosa administrativa para liquidar?

Para los efectos de la asignación de los integrantes de la comunidad indígena a otra EPS como consecuencia del retiro o liquidación voluntaria o por revocatoria de la autorización de funcionamiento o de la certificación de habilitación o la intervención forzosa administrativa para liquidar de la EPS en donde se encuentran afiliados, se seguirá el procedimiento definido en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016.

No obstante, es preciso advertir que, en el caso en que las comunidades indígenas, decidan el traslado a otra EPS dentro de los 90 días con posterioridad a la asignación inicial, estas deberán acogerse al procedimiento de traslado definido en el punto anterior.

11. ¿Qué entidades son responsables de realizar el seguimiento al aseguramiento y traslados de las comunidades indígenas?

De conformidad con las leyes 715 de 2001 y 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016, corresponde a las entidades territoriales locales y distritales garantizar la afiliación y traslados de las comunidades indígenas, bajo la coordinación y verificación de las entidades departamentales.